JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado Nº	055793103001 2022 00090 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	SUCESIÓN DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA Y OTROS
Providencia	2023 – S 224
Asunto	No releva curador

Mediante auto del 14 de junio de 2023[1], se designó a la abogada JULIE STEFANY GÓMEZ TORRES como curadora ad-litem de JOSÉ ABELARDO NOREÑA GARCÍA. Al conocer de su designación, la referida abogada indicó[2]:

> *"**JULIE STEFANY GÓMEZ TORRES**... ...nombrada mediante auto del 14 de junio de 2023, como Curadora Ad Litem de JOSÉ ABELARDO NOREÑA GARCÍA, me permito manifestarle al despacho que fui apoderada del mencionado señor en un proceso que cursó en la Inspección de Policía del municipio de Puerto Berrío (Ant.), y tuve que renunciar a dicho poder debido a su incumplimiento en el pago de los honorarios profesionales pactados. De lo anteriormente dicho, aporto la renuncia al poder y la aceptación por parte de la Inspección de Policía, así como la conversación vía whatsapp mediante la cual le notifiqué mi renuncia por su incumplimiento.*
>
> *Por lo anteriormente dicho, le manifiesto al despacho que no puedo aceptar dicho cargo, en vista de las circunstancias en que terminó mi relación contractual con el señor NOREÑA GARCÍA."*

Al respecto es preciso citar el numeral 6 del artículo 48 del C.G.P.

> *El juez no podrá designar como auxiliar de la justicia al cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él. Tampoco podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso. Las mismas reglas se aplicarán respecto de la persona natural por medio de la cual una persona jurídica actúe como auxiliar de la justicia.*

La situación fáctica expuesta por la curadora designada no está contemplada como causal para que no debiera haberse dado su nombramiento. Además, no se entiende que por la designación como curadora ad litem del emplazado, esté representando intereses contrapuestos, por lo anterior, no se aceptará su solicitud de relevo como auxiliar de la justicia.

---

[1] PDF 52
[2] PDF 54

Adicionalmente, como la abogada indica que tuvo relación profesional abogada-cliente con JOSÉ ABELARDO NOREÑA GARCÍA, podría tener a su alcance la información suficiente para que esta persona comparezca directamente al proceso, en cuyo caso, cesaría su actuación como auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efefa2759a8e2410dd8dc52b170a790c2efa7d529a860938b421e903ff43b38**
Documento generado en 16/06/2023 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica